



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	FM SUPPLIES S.A.S., IDEAS COMERCIALES PYC S.A.S. Y FABIO ANDRES MARIN GARCIA
Radicado	05001 31 03 013 2021 00181 00
Asunto	Inadmite Demanda

Del estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con algunos requisitos exigidos por artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

1 Si bien obra poder especial otorgado por BANCOLOMBA S.A., en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANSA S.A. -AECSA-, para efectos de *administración y recaudo prejudicial y judicial de la cartera a su cargo, sus garantías y los activos propios del grupo*, en dicho mandato no se individualizan los títulos valores sobre los cuales queda facultada la sociedad AECSA.

Teniendo en cuenta este aspecto y toda vez que los pagarés objeto de cobro carecen de endoso por parte de Bancolombia S.A., a la sociedad AECSA S.A., deberá la parte actora acreditar su legitimación mediante poder debidamente conferido para el recaudo de las obligaciones específicas que se pretende hacer efectivas en este proceso.

2. Se servirá aclarar los hechos de la demanda en el sentido de indicar cuántas de las pactadas en el pagaré N°2550091284 fueron pagadas por los deudores.

3. Se servirá indicar si los deudores realizaron pagos o abonos a la obligación documentada en el pagaré N° 2550091284 con posterioridad a la prórroga otorgada por la demandante, en caso afirmativo, la fecha y el valor del pago o abono.
4. Se servirá aclarar los hechos de la demanda en el sentido de indicar cuántas de las pactadas en el pagaré N°70089906 fueron pagadas por los deudores.
5. Se servirá indicar si los deudores realizaron pagos o abonos a la obligación documentada en el pagaré N° 7008996 con posterioridad a la prórroga otorgada por la demandante, en caso afirmativo, la fecha y el valor del pago o abono.
6. Se servirá aclarar los hechos de la demanda en el sentido de indicar los valores adeudados por capital, intereses y, otros conceptos de ser el caso, para la fecha de la mora.
7. Igualmente deberá la parte ejecutante informar la forma en que obtuvo los correos electrónicos de los demandados, allegando la evidencia correspondiente, especialmente la certificación de estos correos electrónicos expedida por Bancolombia, la cual, si bien se enuncia en el acápite probatorio, no se aporta como anexo en la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutivo de mayor cuantía promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra **FM SUPPLIES S.A.S., IDEAS COMERCIALES PYC S.A.S., y FABIO ANDRES MARIN GARCIA**, por

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA
JUEZ

A.T.

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina

Juez

Civil 13 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**420e8801a7e14b07dd540268e702e565a6bdcde3f1a8aae1962e3eb9f11
ac35d**

Documento generado en 15/06/2021 09:02:08 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**